

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**2434/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Justicia Alternativa**

Fecha de presentación del recurso

**21 de octubre de 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**01 de diciembre del 2021**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“Se tenga respuesta del recurso de revisión y que la respuesta sea clara y me proporcione todo lo que solicito” (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto-----  
A favorSalvador Romero  
Sentido del voto-----  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto-----  
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2434/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -----.

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2434/2021**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**; y

### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 01 uno de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el promovente presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia quedando registrada bajo el folio 140280321000016.

**2.- Respuesta a la solicitud de información.** Una vez realizados las gestiones internas, el sujeto obligado a través del Coordinados de la Unidad de Transparencia emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, lo anterior, el día 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno, en sentido **AFIRMATIVO**.

**3.- Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial de este Instituto [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), quedando registrado bajo el folio interno 08316.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2434/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se requiere a las partes.** El día 01 uno de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la

Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación** y ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que, manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1550/2021** el día 01 uno de noviembre del año en que se actúa a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin.

**6. Se recibe informe de contestación y manifestaciones de la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 04 cuatro de noviembre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se tuvo por recibidas las manifestaciones de** la parte recurrente que remitió mediante correo electrónico de fecha 09 nueve de noviembre del año corriente, respecto del informe de ley referido.

En la misma sintonía, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que a fin de celebrar la misma es necesario que ambas partes se manifiesten a favor de dicha audiencia, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo fue notificado mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el día 16 dieciséis de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Notificación de respuesta:	13/octubre/2021
Surte efectos la notificación:	14/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/octubre/2021
Concluye término para interposición:	05/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/octubre/2021
Días inhábiles	02 de noviembre de 2021 sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, toda vez que el ahora recurrente a través de la solicitud de información requirió:

“...1.- ¿Qué casos pueden ser llevados con el método de justicia alternativa? Solicito me remita estadística sobre los casos resueltos con el método de justicia alternativa en el Estado de Jalisco desde el 2016 a la fecha (por año) que indique: el tipo de caso/asunto/controversia que se ha solucionado bajo éste método y la cantidad correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

2.- Le pido a su vez que señale, del total de casos resueltos en el periodo anterior, los municipios de donde derivaron dichos casos. Esto lo pido a su vez de manera anual...” (SIC)

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la cual, se determinó **AFIRMATIVA** de la siguiente manera:

II.- Se determina el sentido de la resolución como **AFIRMATIVO** de conformidad a lo establecido en los artículos 84, 85 y 86 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se da respuesta a su solicitud de información con el siguiente número de memorándum por el área generadora de la información.

#### RESPUESTA

Referente a esta información solicitada se proporcionan los siguientes Link Por considerarse Información Pública, Fundamental y de Interés general

<https://ija.gob.mx/cms-data/depot/TransparenciaContenidoD/estad-sticas-del-IJA-.pdf>

<https://ija.gob.mx/Tramites/>

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el recurrente **se duele** manifestando lo siguiente:

*“...Se tenga respuesta del recurso de revisión y que la respuesta sea clara y me proporcione todo lo que solicito...” (SIC)*

En atención a los agravios de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que realizó **actos positivos**, consistentes en generar nuevas gestiones internas a fin de responder cada uno de los puntos de la solicitud, emitir y notificar nueva respuesta de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

3.- En consecuencia, el día 13 trece de octubre del 2021 la Unidad de Transparencia emitió resolución, respecto a la solicitud de información, dando contestación en tiempo y forma al ciudadano.

#### Se anexa notificación electrónica

4.- Que el día 03 tres de noviembre del 2021, esta Unidad de Transparencia en vía de alcance como Actos Positivos proporcionó el siguiente Link por considerarse información Fundamental, Pública y de Interés General, así como un anexo de captura de pantalla donde se encuentra la información requerida correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

1.- <https://ija.gob.mx/Transparencia/TransparenciaArticulo8/6N/>

2.- Se anexa Notificación Electrónica de los Actos Positivos.

3.- Se anexa Captura de Pantalla

Es importante precisar que se dio respuesta a la solicitud de información por medio de la página de internet por considerarse información Fundamental, Pública y de Interés General, por lo que en ningún momento se negó la información al solicitante entregando en tiempo y forma la respuesta al peticionario, y cumpliendo con el termino estipulado en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Del mismo modo, el sujeto obligado adjuntó a su informe ordinario de Ley, la constancia

de notificación de fecha 03 tres de noviembre, remitida al hoy recurrente, agregando los soportes documentales, consistentes en impresiones de pantalla de entrega de información, esto, para confirmar su dicho en cuanto a la entrega de dicha información.

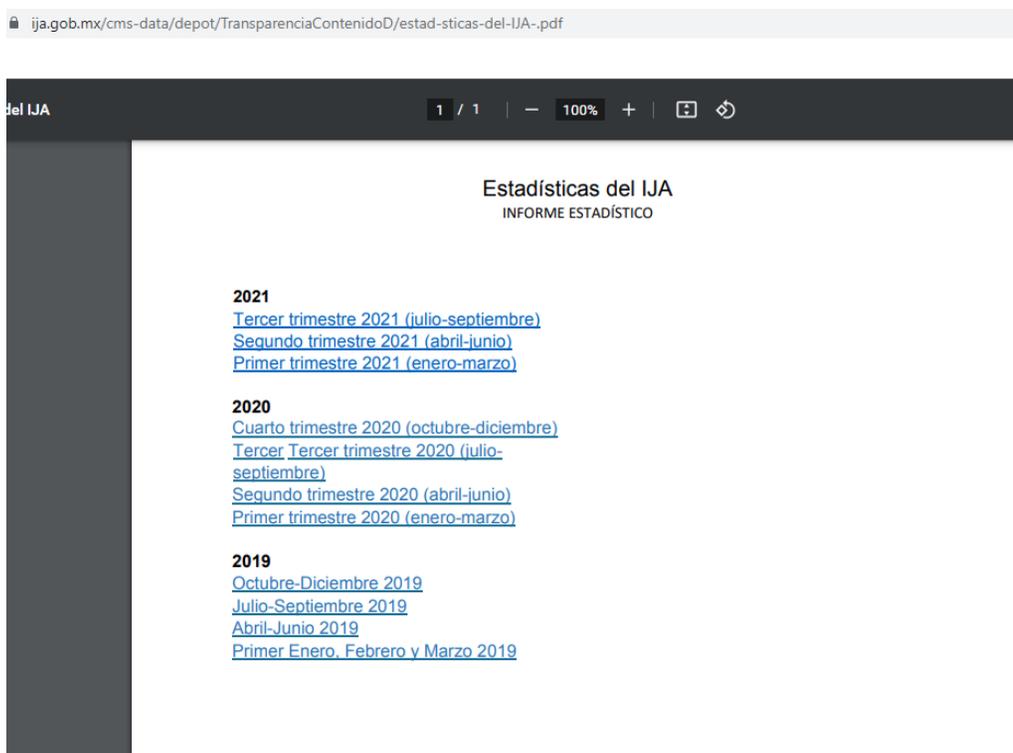
En el mismo orden de ideas, la parte recurrente remitió manifestaciones respecto de los actos positivos que le fueron remitidos por el sujeto obligado, mismas que corresponden a lo siguiente:

*“...Como pueden ver del correo electrónico, solo me remitieron un anexo el cual se trata del oficio en donde intentan hacer el acto positivo, pero no me remiten la estadística solicitada de los años 2016-2018.*

*Por lo que es mentira su cumplimiento...” (sic)*

Analizado lo anterior, se advierte que **le asiste la razón** a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones.

En su primer respuesta el sujeto obligado entregó de forma incompleta la información solicitada, ya que de la consulta efectuada a la dirección electrónica proporcionada en su respuesta inicial, se advierte que únicamente se entregó información correspondiente al periodo de 2019 dos mil diecinueve a 2021 dos mil veintiuno, situación que se acredita con la impresión de pantalla que se inserta, siendo omiso por la información correspondiente al periodo 2016 dos mil dieciséis a 2018 dos mil dieciocho.



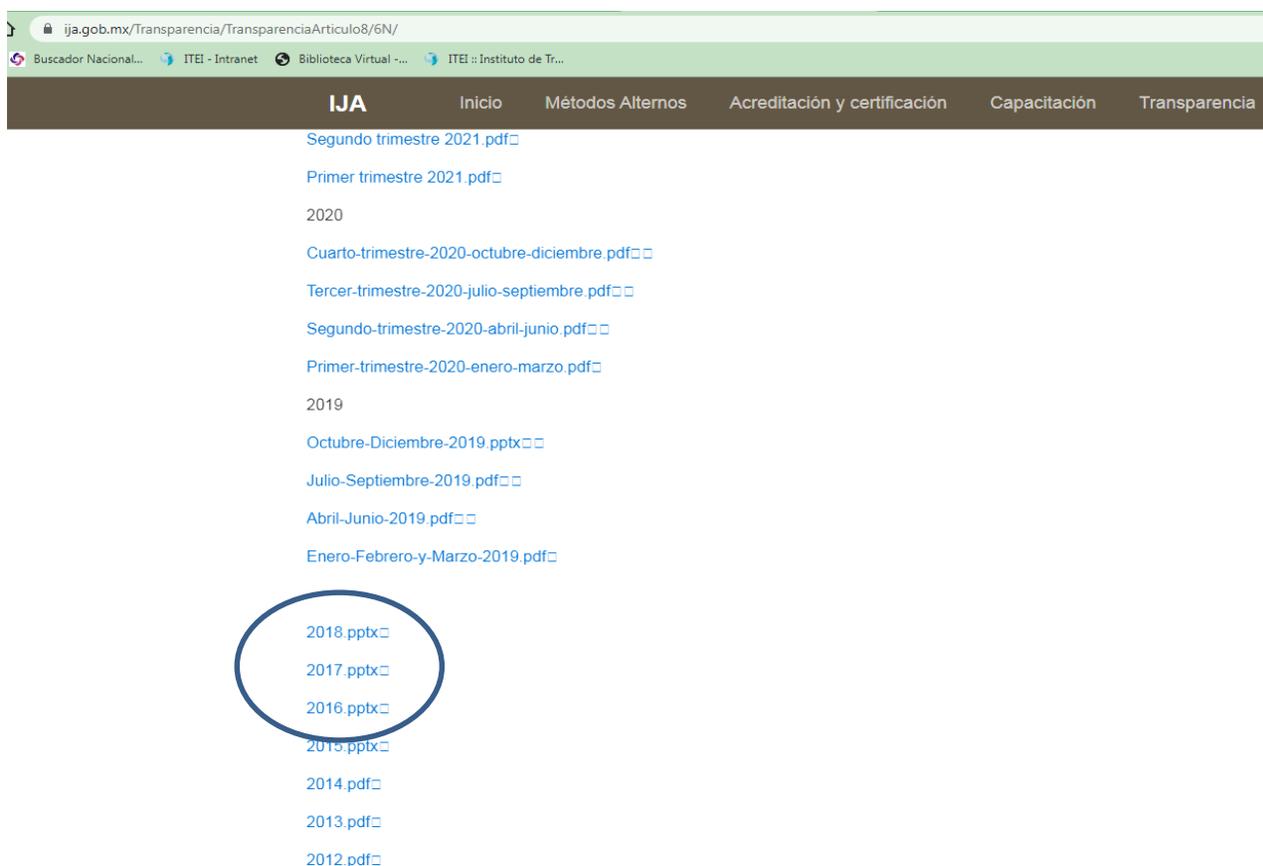
No obstante lo anterior, a través de su informe de ley el sujeto obligado remitió nueva respuesta a través de la cual proporciona nueva dirección electrónica a través de la cual entrega la información solicitada, esto e conformidad con el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

(...)

**2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente. Énfasis añadido**

Por su parte el ciudadano, persiste en su inconformidad señalado que la entrega de información se hace de forma incompleta, esto, en cuanto a las estadísticas de los años 2016 dos mil dieciséis a 2018 dos mil dieciocho, por lo que se tuvo a bien proceder a consultar en la página web del sujeto obligado, esto, mediante el link de acceso directo proporcionado para tal acceso a dicha información; referida como <https://ija.gob.mx/Transparencia/TransparenciaArticulo8/6N/> **advirtiéndolo que en efecto si se encuentran los datos estadísticos** solicitados por el ciudadano, encontrándose visiblemente, por lo tanto se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones.



ija.gob.mx/Transparencia/TransparenciaArticulo8/6N/

Buscador Nacional... ITEI - Intranet Biblioteca Virtual -... ITEI :: Instituto de Tr...

**IJA** Inicio Métodos Alternos Acreditación y certificación Capacitación Transparencia

[Segundo trimestre 2021.pdf](#)

[Primer trimestre 2021.pdf](#)

2020

[Cuarto-trimestre-2020-octubre-diciembre.pdf](#)

[Tercer-trimestre-2020-julio-septiembre.pdf](#)

[Segundo-trimestre-2020-abril-junio.pdf](#)

[Primer-trimestre-2020-enero-marzo.pdf](#)

2019

[Octubre-Diciembre-2019.pptx](#)

[Julio-Septiembre-2019.pdf](#)

[Abril-Junio-2019.pdf](#)

[Enero-Febrero-y-Marzo-2019.pdf](#)

[2018.pptx](#)

[2017.pptx](#)

[2016.pptx](#)

[2015.pptx](#)

[2014.pdf](#)

[2013.pdf](#)

[2012.pdf](#)

En virtud de lo anterior, éste Pleno determina que los **actos positivos del sujeto obligado proporcionó la información solicitada, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y deja sin materia el presente medio de impugnación**, actualizándose el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

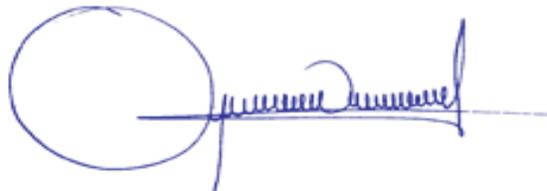
**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 2434/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

**CAYG/MEPM**